

Vigilancia de la salud (reconocimientos médicos) (art 22 LPRL y art 8 RD 893/2024): Responsabilidad de la persona empleadora que debe incluir el **ofrecimiento de un reconocimiento médico**, al menos, cada tres años (adecuado a los riesgos identificados, voluntario, previo consentimiento de la persona trabajadora y con las debidas garantías de respeto a la intimidad).

En caso de riesgo grave e inminente (arts. 21 LPRL y art 6 RD 893/2024): Se debe **informar de inmediato** a la persona trabajadora **sobre la situación de peligro grave y adoptar medidas de protección o de emergencia**. La persona trabajadora puede interrumpir su actividad e incluso abandonar el domicilio si es necesario.

Prevención de la violencia y acoso en el empleo doméstico (DA 18ª LPRL y DA 2ª RD 893/2024): Se debe **disponer de un "protocolo de actuación frente a situaciones de violencia y acoso en el servicio del hogar familiar"** que será conocido por la persona trabajadora desde su contratación. En caso de violencia o acoso, si la persona trabajadora abandona el domicilio no se considera ni dimisión ni causa de despido.

HERRAMIENTAS Y SERVICIOS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO

Plataforma preventiva [prevencion10.es](https://www.prevencion10.es)

(<https://www.prevencion10.es/>): Plataforma de acceso público gratuito donde se puede encontrar:

- El **"Cuestionario de Evaluación EVALUA-T: Servicio del hogar familiar"**: Permite realizar la **documentación preventiva** necesaria y generar los **materiales informativos a entregar** a la persona trabajadora.
- Una serie de **"fichas de gestión preventiva"** para facilitar el cumplimiento de la normativa.

Apoyo para resolver dudas: Tlf.: 913634300 (lunes a viernes de 9:00 h a 14:00h) E-mail: prevencion10@insst.mites.gob.es

Plataforma formativa FUNDAE (<https://www.fundae.es/>): Gestionada por la Fundación Estatal para la formación en el Empleo, permitirá la **formación** a facilitar a las personas empleadas para los **"riesgos habituales en el servicio del hogar familiar"**. En caso de riesgos "excepcionales" (limpiezas en altura, por ejemplo), se debe facilitar una formación complementaria específica a través de un centro formativo acreditado en prevención de riesgos laborales.

Servicios médicos del Sistema Nacional de Salud: Ofrecerán a las personas trabajadoras la posibilidad de realizar **revisiones médicas voluntarias y sin coste**.

DIRECCIONES DE INTERÉS

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

- 📍 Avda. América, 25 · 28002 Madrid.
- ✉ slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org
- 🌐 <https://saludlaboralmadridugt.org> ☎ Tel: 91 589 09 88

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

- 📍 Avda. América, 25 · 28002 Madrid.
- ✉ sindrogas@madrid.ugt.org ☎ Tel: 91 589 09 88

FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID

- FeSMC SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO**
- ☎ Tel: 91 589 73 94 ✉ saludlaboral.madrid@fesmcugt.org

- SERVICIOS PÚBLICOS DE MADRID**
- ☎ Tel: 91 589 70 43 ✉ saludlaboral@ugtspmadrid.es

- FICA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO**
- ☎ Tel: 91 589 73 50 ✉ saludlaboralmadrid@fica.ugt.org

UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

NORTE Avda. Valdelaparra, 108 · 28100 Alcobendas - Tel: 91 662 08 75 uczonanorte@madrid.ugt.org	SUR Avda. de los Ángeles, 20 · 28903 Getafe - Tel: 91 696 05 11 slaboral.ucsur@madrid.ugt.org
ESTE C/ Simón García de Pedro, 2 28805 Alcalá de Henares - Tel: 91 888 09 92 uceste@madrid.ugt.org	OESTE C/ Clara Campoamor, 2 · 28400 Collado Villalba - Tel: 91 850 13 01 ucoeste@madrid.ugt.org
SURESTE C/ Silos, 27 · 28500 Arganda del Rey - Tel: 91 876 89 65 ucsureste@madrid.ugt.org	SUROESTE C/ Huesca, 2 · 28941 Fuenlabrada - Tel: 91 690 40 68 suroeste@madrid.ugt.org

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

Calle Ventura Rodríguez, 7
28008 Madrid
Teléfono: 900 71 31 23
irsst@madrid.org
www.comunidad.madrid

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

Plaza José Moreno Villa, 1
Esq. Pl. España, 17
28008, Madrid
Teléfono: 91 363 56 00
itmadrid@mites.gob.es



Deposito legal: M-25386-2025

LAS PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR Y PRL



Nuevos Riesgos en el Trabajo, MÁS PREVENCIÓN Y MÁS PROTECCIÓN



"El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VII Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2025-2028 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".

LA PERSONA EMPLEADA DE HOGAR

Una persona empleada de hogar es aquella persona trabajadora que presta servicios retribuidos en el ámbito del domicilio familiar y que ha sido contratada por cuenta ajena directamente por el “titular del hogar” (persona empleadora).¹ Se trata de un colectivo trabajador ampliamente feminizado, marcado por la vulnerabilidad (edad avanzada, salarios bajos y en un alto porcentaje de origen extranjero) e históricamente apartado del derecho a la protección de las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo. Por este motivo, en los últimos años, se ha ido estableciendo un marco legal para lograr la igualdad efectiva en materia tanto de derechos laborales y como de Seguridad Social.

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRL

• **Derechos de la persona empleada** (Artículo 14 y disposición adicional decimotava de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL): Las personas trabajadoras del hogar tienen **“derecho a una protección eficaz”** en materia de seguridad y salud en el trabajo (recibir información y formación, disponer de Equipos de Protección individual (EPI), adecuada vigilancia de la Salud y paralización de la actividad).

• **Obligaciones de la persona empleadora** (Real Decreto 893/2024, de 10 de septiembre, por el que se regula la protección de la seguridad y la salud en el ámbito del servicio del hogar familiar): Las personas empleadoras tienen el **“deber de proteger”** a las personas trabajadoras frente a los riesgos laborales (realizar la evaluación de riesgos, proporcionar información y formación, proporcionar equipos de trabajo adecuados y las medidas necesarias para su uso seguro, facilitar EPI adecuados gratuitamente y posibilitar la participación de la trabajadora).

La vulneración o incumplimiento de estos derechos y obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas² o incluso responsabilidad civil o penal para la persona empleadora.

¹ “Relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar” (Artículos 1 y 2 Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar).

² Estas sanciones están tipificadas en los arts. 11 a 13 y cuantificadas en el art. 40.2 de la Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA EN EL DOMICILIO

Para poder cumplir con sus obligaciones de protección eficaz, **la persona empleadora debe organizar la actividad preventiva en el domicilio.**

En caso de **“asumir la prevención en el domicilio”** (art. 30 Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y art 7 RD 893/2024) la persona empleadora tiene 2 opciones:

- **Opción 1:** Disponer de la **formación de nivel básico** en prevención de riesgos laborales.
- **Opción 2:** Tener la capacidad para **utilizar la herramienta preventiva Prevención10.es**.³ En caso de no poder asumir directamente sus obligaciones, se puede delegar en una persona del entorno personal o familiar directo.

Existe también la posibilidad de designar una o varias personas o contratar un Servicio de Prevención Ajeno.

LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL DOMICILIO

La persona empleadora debe realizar una evaluación inicial de los riesgos con el fin de **identificar los riesgos** a los que puede estar expuesta la persona empleada del hogar y **adoptar medidas preventivas** para eliminar o reducir dichos riesgos.

La identificación de riesgos y los aspectos básicos a considerar en la evaluación.

- **El domicilio** (Evaluación de los **riesgos generales del “centro de trabajo”**): Riesgos asociados a las instalaciones de gas o eléctrica, estanterías, suelos, ventanas, etc.
- **Las tareas a realizar** (Evaluación de los **riesgos del “puesto de trabajo de personal del servicio de hogar”**-limpieza, cocina, jardinería, cuidados del hogar y de personas, según proceda-): Riesgos asociados a manipulación manual de cargas, movimientos repetitivos o posturas mantenidas, al uso de productos químicos, de equipos de trabajo y herramientas, entre otros.
- **La persona empleada** (Adaptar el trabajo a la persona): Prestar atención a situaciones de especial protección como menores de edad, maternidad y personas especialmente sensibles a determinados riesgos. (artículos 25,26 y 27 LPRL).

³ Herramienta preventiva elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se puede acceder a este Servicio Público gratuito a través página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

La documentación preventiva necesaria (art. 16 LPRL y art. 3 RD 893/2024)

- **La evaluación de riesgos** (Una vez identificados los riesgos se debe proceder a su evaluación): **Debe revisarse periódicamente y actualizarse** si hay cambios en las condiciones de trabajo o tras un daño para la salud de la persona trabajadora.
- **Planificación de la actividad preventiva** (Una vez evaluados los riesgos, se deben **adoptar medidas preventivas para eliminarlos o reducirlos, establecer fechas para su implantación y realizar un control de las mismas**): Sustituir químicos por otros menos nocivos, trabajar preferentemente sin escalera de mano, disponer de equipos de protección individual, medidas de emergencia, etc.

Esta documentación se puede realizar a través de un **documento único preventivo (obligatorio desde el día 14 de noviembre de 2025) y se deberá:**

- **Documentarla por escrito y mantenerla actualizada.**
- **Entregar una copia a la persona trabajadora del hogar y guardar copia por si la requiriera la autoridad laboral.**

ASPECTOS CLAVE PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA

Información, formación, consulta y participación (arts. 18 y 19 LPRL y art. 5 RD 893/2024): En el momento de la contratación y antes de iniciar los trabajos, se debe **facilitar información y formación sobre los riesgos identificados en la evaluación y sobre las medidas de protección.** La formación será impartida preferentemente dentro de la jornada de trabajo o compensándolo con tiempo de descanso equivalente y podrá ser única si la persona presta servicios en distintos domicilios.

Además, se deberá **consultar y permitir la participación de la persona trabajadora en cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo.**

Equipos de trabajo y equipos de protección individual (EPI) (art 17 LPRL y art. 4 RD 893/2024): Se deben proporcionar a la persona trabajadora:

- **Equipos de trabajo seguros y adoptar las medidas necesarias** para su utilización de forma segura (facilitar manual de instrucciones, realizar los mantenimientos necesarios, etc).
- **Los EPI necesarios, de forma gratuita,** siempre que la evaluación de riesgos determine el uso de estos medios de protección (guantes para limpieza o anticorte, gafas, mascarillas, delantales, calzado antideslizante, etc).